



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 7948	24/01/2024
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CREFI 2-135:

Expansión de entidades financieras. Actualización.

Nos dirigimos a Uds. a fin de hacerles llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre "Expansión de entidades financieras" en función de las disposiciones divulgadas por las Comunicaciones "A" 7724 y 7783 y complementarias.

Por último, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamientos y resúmenes – Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Enrique C. Martin
Gerente de Emisión
de Normas

Darío C. Stefanelli
Gerente Principal de Emisión y
Aplicaciones Normativas

ANEXO



B.C.R.A.	EXPANSIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 2. Descentralización y tercerización de actividades.

2.1. Exigencia de comunicación previa.

Las entidades financieras podrán descentralizar y/o tercerizar procesos, servicios y/o actividades que no consistan en la atención de clientes y/o público general (administración, servicios vinculados con los procesos de tecnología y seguridad de la información, archivo, imprenta, etc.) de acuerdo con el siguiente esquema, previa comunicación cursada a la SEFyC con una antelación no inferior a 60 días corridos a la fecha de inicio de esas actividades:

2.1.1. Descentralizar en instalaciones y/o infraestructuras –propias de la entidad, su casa matriz o controlante– y con recursos técnicos y/o humanos propios o de terceros. Esto incluye la descentralización en dependencias o subsidiarias radicadas en el país o en el exterior:

2.1.1.1. de la casa matriz o su controlante, en los casos de sucursales de entidades del exterior;

2.1.1.2. de la controlante –directa o indirecta– del exterior, en los casos de subsidiarias de entidades financieras del exterior;

2.1.1.3. de entidades financieras locales.

2.1.2. Tercerizar en instalaciones y/o infraestructuras de terceros con recursos técnicos y/o humanos propios o de los terceros.

2.2. Condiciones.

2.2.1. Los procesos, servicios y/o actividades descentralizadas y/o tercerizadas estarán sujetas a las regulaciones técnicas correspondientes a su naturaleza y tipo.

2.2.2. En el contrato de tercerización o acuerdo de servicio de descentralización deberá estar expresamente estipulado lo siguiente:

2.2.2.1. La aceptación y el compromiso de cumplimiento de las condiciones a que se refiere el punto 2.2.1., por todas las partes intervinientes.

2.2.2.2. La facultad de la SEFyC para auditar periódicamente el cumplimiento de dichas condiciones.

2.2.3. Para la tercerización de procesos, servicios y/o actividades vinculadas con los procesos de tecnología y seguridad de la información deberá cumplirse lo previsto en las normas sobre “Requisitos mínimos para la gestión y control de los riesgos de tecnología y seguridad de la información” y “Requisitos mínimos para la gestión y control de los riesgos de tecnología y seguridad de la información asociados a los servicios financieros digitales”.

2.2.4. De acuerdo con lo establecido en el punto 2.2.2.2., las entidades financieras y los terceros que estas contraten deberán comprometerse a permitir que los agentes que designe la SEFyC puedan acceder a las instalaciones y/o infraestructuras donde se desarrolla el proceso, servicio y/o actividad, cuando ello resulte necesario para cumplir sus funciones de supervisión.



B.C.R.A.	EXPANSIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 2. Descentralización y tercerización de actividades.

Los gastos que se incurran en las revisiones del proceso, servicio y/o actividad descentralizada que se efectúen en el exterior (pasajes, alojamiento, viáticos, traductores, traslados, otros) deberán ser cubiertos en su totalidad por la entidad solicitante a través de la correspondiente transferencia de fondos y/o remisión de los comprobantes de pago pertinentes al BCRA.

2.2.5. Deberán mantenerse en la República Argentina:

2.2.5.1. Los libros y registros contables originales establecidos por las disposiciones legales vigentes, que permitan tanto a la entidad local como a la SEFYC reconstruir y verificar las operaciones y negocios en cualquier momento.

2.2.5.2. El archivo de la información entregada y los documentos firmados por los clientes, que respalden las operaciones activas y pasivas.

2.2.5.3. Los legajos de los deudores, conforme a las normas sobre "Gestión crediticia".

2.2.5.4. Los documentos y garantías que respalden las financiaciones vigentes otorgadas por la entidad o adquiridas, cuando la entidad compradora tenga a su cargo la administración de la cartera, y la documentación original demostrativa de la propiedad de los restantes activos.

2.2.5.5. Todo resguardo de documentación original, cuando normas legales, reglamentarias y/o disposiciones del BCRA determinen cursos de acción específicos.

2.2.6. Para los casos de procesos, servicios y/o actividades descentralizadas en el exterior conforme a lo previsto en el punto 2.1.1., la entidad financiera local, o casa matriz o controlante del exterior, deberá:

2.2.6.1. Obtener del ente supervisor de su país de constitución una certificación escrita en la que conste que:

a) Respecto de la casa matriz o la entidad financiera controlante:

- Se encuentra sujeta a principios, estándares o normas sobre prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo internacionalmente aceptados, entre otros los difundidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional contra el Lavado de Dinero (FATF-GAFI) y el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea.
- El ente supervisor está en conocimiento y no objeta que la sucursal o subsidiaria argentina descentralice actividades en el exterior, y que las tareas correspondientes a dicha descentralización serán parte de su programa normal de supervisión.

b) Respecto de la forma de supervisión:

- Ese organismo de control adhiere a los "Principios básicos para una supervisión bancaria eficaz", divulgados por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea.



B.C.R.A.	EXPANSIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 2. Descentralización y tercerización de actividades.

- Aplica supervisión consolidada asumiendo la vigilancia de la liquidez y solvencia así como la evaluación y el control de los riesgos y situaciones patrimoniales considerados en forma consolidada.

2.2.6.2. No estar constituida en países no considerados “cooperadores a los fines de la transparencia fiscal”, en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 589/13, sus normas complementarias y sus modificatorios.

De tratarse de una controlante del exterior que no sea entidad financiera, sólo deberá observarse el punto 2.2.6.2.

2.3. Requisitos de la comunicación.

En la comunicación de descentralización de procesos, servicios y/o actividades se deberá consignar:

2.3.1. La naturaleza de cada proceso, servicio y/o actividad comprendida.

2.3.2. El domicilio donde se desarrollarán los procesos, servicios y/o actividades.

2.3.3. La fecha de comienzo de la realización descentralizada de los procesos, servicios y/o actividades.

2.3.4. En caso de quedar la realización de los procesos, servicios y/o actividades a cargo de un tercero, también deberá adjuntarse copia del contrato de tercerización.

2.3.5. En todos los casos, deberán agregarse las informaciones, compromisos y documentación indicados en los puntos 2.2.1. y 2.2.2., firmados en todos los casos por una persona que acredite facultades suficientes para ello.

La documentación requerida deberá ser enviada a través de la modalidad que la SEFyC establezca en archivo con formato “pdf”, siendo conservados los originales en la entidad financiera a disposición de la SEFyC. El representante legal de la entidad deberá manifestar mediante nota con carácter de declaración jurada que la totalidad de la documentación remitida por medios electrónicos es copia fiel de la documentación que conserva la entidad y se encuentra a disposición de la SEFyC, detallando el lugar donde se encuentra.

2.4. Responsabilidades.

Las entidades financieras que descentralicen y/o tercericen procesos, servicios y/o actividades no estarán liberadas de sus responsabilidades, presentes o futuras, que les correspondan conforme a las disposiciones legales y reglamentarias y a las normas dictadas por el BCRA.



B.C.R.A.	EXPANSIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 4. Instalación de cajeros automáticos, de otros dispositivos de características similares y dependencias automatizadas.

4.1. Exigencia de comunicación previa.

Las entidades financieras podrán instalar cajeros automáticos –que reciban o no depósitos–, o terminales de autoservicio, previa integración del régimen informativo “Unidades de Servicios de las Entidades Financieras” con la antelación mínima a la fecha de habilitación que se indica seguidamente:

4.1.1. De 15 días corridos, si las unidades se instalarán en sus casas operativas, aun cuando también puedan accionarse desde el exterior de los locales.

4.1.2. De 30 días corridos, si las unidades se instalarán fuera de sus casas operativas.

4.2. Servicios admitidos.

Podrá efectuarse por intermedio de estas unidades toda transacción u operación financiera que sea posible, de acuerdo con las características de la unidad respectiva, sin intervención de personas humanas para su atención, dependan o no de la entidad financiera.

4.3. Requisitos de la comunicación.

En la comunicación de instalación de los pertinentes dispositivos, se deberá consignar:

4.3.1. Acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad exigidas.

4.3.2. Casa de la entidad (central o sucursal) de la cual dependerán las unidades, cuando se instalen fuera de las casas operativas.

4.3.3. Red de cajeros automáticos que integre y, de corresponder, su interconexión con otras.

4.3.4. Condiciones operativas en las cuales funcionarán esos dispositivos (detallando si su apertura podrá ser realizada por personal ajeno a la entidad financiera, si tercerizará el control de fallas técnicas, etc.). En todos los casos, la entidad financiera deberá asumir la responsabilidad ante el cliente y el BCRA. Todo cambio que se realice al respecto deberá ser puesto en conocimiento de la SEFYC en los términos y plazos previstos por esta Sección, mediante la integración del régimen informativo “Unidades de Servicios de las Entidades Financieras”.

4.4. Otras disposiciones.

Para su instalación deberán observarse las disposiciones que resulten aplicables contenidas en la Sección 5. de las normas sobre “Medidas mínimas de seguridad en entidades financieras” y, para su funcionamiento posterior se tendrán en cuenta las normas sobre “Requisitos mínimos para la gestión y control de los riesgos de tecnología y seguridad de la información asociados a los servicios financieros digitales”.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN “A” 7948	Vigencia: 25/01/2024	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	EXPANSIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 4. Instalación de cajeros automáticos, de otros dispositivos de características similares y dependencias automatizadas.

4.5.3. Otras disposiciones.

- 4.5.3.1. Deberá asignarse una casa de la entidad (central o sucursal) de la cual dependerá, y el gerente de la sucursal administradora será el responsable de la actividad y desempeño de estas dependencias. Además, deberá designarse un encargado de la dependencia quien tendrá a su cargo la responsabilidad primaria de mantener en funcionamiento los dispositivos y el equipamiento y, en su caso, la comunicación a la casa operativa de la cual dependa de la necesidad de requerir el soporte técnico (propio de la entidad financiera o contratado por ésta) cuando el incidente operativo no pueda ser resuelto por el personal asignado a la dependencia.
- 4.5.3.2. Para su instalación deberán observarse las disposiciones que resulten aplicables de las normas sobre “Medidas mínimas de seguridad en entidades financieras” y, de las normas sobre “Requisitos mínimos para la gestión y control de los riesgos de tecnología y seguridad de la información asociados a los servicios financieros digitales”.



EXPANSIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS										
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES	
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.		
1.	1.7.		"A" 2241		II	5.	5.2. a 5.4.		Según Com. "A" 4382, 4771, 5355, 5983 y 6275.	
	1.8.		"A" 2241		II	5.	5.1.		Según Com. "A" 4382, 5983 y 6275.	
	1.9.		"A" 5983	único		1.	13.		Según Com. "A" 6275.	
2.	2.1.		"A" 3149	I	II	6.	6.1.	1°	Según Com. "A" 5983, 6126, 6354 y 7948.	
	2.1.1.		"A" 3149	I	II	6.	6.1.1.		Según Com. "A" 6354 y 7948.	
	2.1.2.		"A" 3149	I	II	6.	6.1.2.	1°	Según Com. "A" 5983, 6126, 6354 y 7948.	
	2.2.1.		"A" 3149	I	II	6.	6.1.	3°	Según Com. "A" 6354 y 7948.	
	2.2.2.		"A" 3149	I	II	6.	6.1.2.	1°	Según Com. "A" 6354.	
	2.2.3.		"A" 6354	I					Según Com. "A" 7948.	
	2.2.4.		"A" 6354	I					Según Com. "A" 7948.	
	2.2.5.		"A" 3149	I	II	6.	6.1.2.3.		Según Com. "A" 6354.	
	2.2.6.		"A" 3149	I	II	6.	6.1.2.4.		Según Com. "A" 4949, 5115, 5983, 6126, 6354 y 7948.	
	2.3.	último	"A" 6354							Según Com. "A" 6375 y 7948.
	2.3.1.		"A" 3149	I	II	6.	6.1.	2°	Según Com. "A" 7948.	
	2.3.2.		"A" 3149	I	II	6.	6.1.	2°	Según Com. "A" 6354 y 7948.	
	2.3.3.		"A" 3149	I	II	6.	6.1.	2°	Según Com. "A" 7948.	
	2.3.4.		"A" 3149	I	II	6.	6.1.	2°	Según Com. "A" 7948.	
	2.3.5.		"A" 3149	I	II	6.	6.1.2.	último	Según Com. "A" 5983, 6126 y 6354.	
	2.4.		"A" 3149	I	II	6.	6.2.		Según Com. "A" 7948.	
3.	3.1.		"A" 3149	I	II	6.	6.3.	1°	Según Com. "A" 5983.	
	3.2.		"A" 3149	I	II	6.	6.3.	1°	Según Com. "A" 5983.	
	3.3.		"A" 3149	I	II	6.	6.3.	2° y último	Según Com. "A" 5983.	
4.	4.		"A" 2241		II	9.			Según Com. "A" 6271.	
	4.1.		"A" 2241		II	9.	9.2.		Según Com. "A" 5082 y 5983.	
	4.1.1.		"A" 2241		II	9.	9.1.1.		Según Com. "A" 5082.	
	4.1.2.		"A" 2241		II	9.	9.1.2.		Según Com. "A" 5082.	
	4.2.		"A" 5082				9.2.		Según Com. "A" 5983.	
	4.3.		"A" 5082				9.3.			
	4.3.1.		"A" 2241		II	9.	9.2. y 9.3.		Según Com. "A" 2512 y 5082.	
	4.3.2.		"A" 2241		II	9.	9.3.2.		Según Com. "A" 5082.	
	4.3.3.		"A" 2241		II	9.	9.4.		Según Com. "A" 5082.	
	4.3.4.		"A" 5082			9.	9.3.4.			
	4.4.		"A" 5082			9.	9.4.		Según Com. "A" 7948.	
4.5.		"A" 5983	único		2.					
4.5.1.		"A" 5983	único		2.	2.4.1.		Según Com. "A" 6457 y 6644.		



EXPANSIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
4.	4.5.2.		"A" 5983	único		2.	2.4.2.		
	4.5.3.		"A" 5983	único		2.	2.4.3.		Según Com. "A" 7948.
5.	5.1.	1°	"A" 2241		III	1.	1.1.		
		último	"A" 2241		III	1.	1.4.4.		
	5.2.		"A" 2241		III	1.	1.1.		Según Com. "A" 5485, 5785, 5803, 5882, 5983 y 6304.
	5.3.	1°	"A" 2241		III	1.	1.2.		Según Com. "A" 5983.
		último	"A" 2241		III	1.	1.3.2.		
	5.4.	1°	"A" 2241		III	1.	1.3.1.		Según Com. "A" 4771.
		último	"A" 4771				6.		
	5.5.	1°	"A" 2241		III	1.	1.4.1.		
		último	"A" 2241		III	1.	1.4.5.		
	5.6.	1°	"A" 2241		III	1.	1.4.	1°	
	5.6.1.		"A" 2241		III	1.	1.4.2.		
	5.6.2.		"A" 2241		III	1.	1.4.3.		Según Com. "A" 5983.
	5.6.3.		"A" 2241		III	1.	1.4.3.1. y 1.4.3.2.		Según Com. "A" 4771.
	5.7.1.		"A" 2241		III	1.	1.5.2.		
	5.7.1.1.		"A" 5983			7.	7.7.1.1.		
	5.7.1.2.		"A" 2241		III	1.	1.5.2.1.		
	5.7.1.3.		"A" 2241		III	1.	1.5.2.2.		
	5.7.1.4.		"A" 2241		III	1.	1.5.2.3.		
	5.7.1.5.		"A" 2241		III	1.	1.5.2.4.		
	5.7.2.		"A" 2241		III	1.	1.4.2.		
5.8.		"A" 2241		III	1.	1.5.1.			
6.	6.1.	1°	"A" 2241		IV	1.		1°	
	6.2.		"A" 2241		IV	1.	1.1. a 1.7.		Según Com. "A" 4052, 5485, 5785, 5803, 5882, 5983 y 6304.
	6.3.	1°	"A" 2241		IV	2.		1°	
		último	"A" 2241		IV	3.	3.2.		
	6.3.1.1.		"A" 2241		IV	2.	2.1.		
	6.3.1.2.		"A" 2241		IV	2.	2.2.		
	6.3.1.3.		"A" 2241		IV	2.	2.2.		Según Com. "A" 5983.
	6.3.1.4.		"A" 2241		IV	2.	2.4.		Según Com. "A" 5006, 5133 y 5983.
	6.3.1.5.		"A" 2241		IV	2.	2.8.		
	6.3.1.6.		"A" 2241		IV	2.	2.6.		Según Com. "A" 5983 y 6327.
	6.3.3.		"A" 2241		IV	2.	2.5.		
	6.3.4.		"A" 2241		IV	2.	2.7.		
	6.4.		"A" 2241		IV	3.	3.1. y 3.3.		
	6.5.	1°	"A" 5983	único		8.	8.5.		
	6.5.1.		"A" 2241		IV	4.	4.1.		
6.5.2.		"A" 2241		IV	4.	4.2.			
6.5.3.1.		"A" 2241		IV	5.	5.2.	1°		
6.5.3.2.		"A" 2822				3.		Según Com. "A" 5983.	



EXPANSIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
6.	6.5.4.		"A" 2241		IV	4.	4.3.		Según Com. "A" 5983.
	6.5.4.1.		"A" 2241		IV	4.	4.3.1.		
	6.5.4.2.		"A" 2241		IV	4.	4.3.2.		
	6.5.5.		"A" 2241		IV	4.	4.4.		
	6.6.		"A" 2241		IV	5.	5.1.		
	6.6.1.		"A" 2241		IV	5.	5.1.1.		
	6.6.2.		"A" 2241		IV	5.	5.1.2.		
	6.6.3.		"A" 2241		IV	5.	5.1.3.		
	6.6.4.		"A" 2241		IV	5.	5.1.4.		Según Com. "A" 5983.
	6.6.5.		"A" 2241		IV	5.	5.1.5.		
6.7.		"A" 5983	único			8.	8.7.		
7.	7.1.		"A" 5983	único		9.	9.1.		
8.	8.1.		"A" 5983	único		10.	10.1.		
9.	9.1.		"A" 6603	único			1.		Según Com. "A" 6637 y 7182. Incluye aclaración interpretativa.
	9.2.		"A" 6603	único			1.		Según Com. "A" 7182.
	9.3.		"A" 6603	único			1.		Según Com. "A" 7182 y 7566.
	9.4.		"A" 6603	único			1.		
	9.5.		"A" 6603	único			1.		Según Com. "A" 7182 y 7566.
	9.6.		"A" 6603	único			1.		
	9.7.		"A" 6603	único			1.		
10.	10.1.		"A" 5983	único		11.	11.1.		
	10.2.1.		"A" 5983	único		11.	11.2.1.		
	10.2.2.		"A" 5983	único		11.	11.2.2.		
	10.2.3.		"A" 3149	I	II	6.	6.1. 6.1.2.4.2.	2°	Según Com. "A" 4989 y 5115.
			"A" 2241		IV	2.	2.5.		
10.3.		"A" 3149	I	II	6.	6.1.2.4.2.	último	Según Com. "A" 4989, 5115 y 5983.	
11.			"A" 7147					Según Com. "A" 7240, 7427, 7659 y 7932.	